



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

C. ERIC RAFAEL RIVAS SALAZAR
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMBUSTIBLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correos electrónicos del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 31YU2017X0042

Bitácora: 09/DMA0233/10/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) y la Información Adicional (**IA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Combustibles del Sureste, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Ampliación y operación de la Terminal de Almacenamiento y Distribución de Combustibles "Combustibles del Sureste, S.A. de C.V."**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en calle 30, No. 649, Col. Ampliación, Ciudad Industrial, municipio de Umán, estado de Yucatán, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de octubre de 2017, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 18 de septiembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2017X0042**.
2. Que el 19 de octubre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/038/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del



Página 1 de 38

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019
Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

13 al 18 de octubre de 2017 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 19 de octubre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 17 del mismo mes y año, el periódico "**MILENIO**" de fecha 17 de octubre de 2017, en el cual en la **Página 86** publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 26 de octubre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
5. Que el 03 de noviembre de 2017, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/038/2017** de la Gaceta Ecológica el 19 de octubre de 2017, durante el periodo del 19 de octubre de 2017 al 03 de noviembre del mismo año, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 07 de mayo de 2018, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en el contenido de la **MIA-P** y del **ERA**, por lo que se solicitó al **Regulado** la presentación de Información Adicional (IA), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5337/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de **60 días** contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 27 de agosto 2018, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del **Proyecto**.
7. Que el 14 de noviembre de 2018, fue recibido en esta **DGGC** el escrito sin número y sin fecha, a través del cual el **Regulado** ingresó la Información Adicional solicitada para el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el resultando inmediato anterior.
8. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de combustibles (diésel, gasolina magna y premium), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que el **Regulado** señaló que la terminal de almacenamiento y distribución de combustibles se encuentra en operación y que cuenta con la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental emitida por la entonces Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental (ahora Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental), mediante oficio número D.O.O.DGOEIA.-03138 de fecha 16 de mayo de 1997.
- V. Que el **Regulado** cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del estado de Yucatán, por la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental y el Estudio de Riesgo con fecha 18 de julio de 2014 y expediente EXP.122-2013.
- VI. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que



Página 3 de 38

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019
Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la ampliación de la capacidad de almacenamiento que pasará de 1,980,000 litros a 3,660,000 litros de combustible:

COMBUSTIBLE	ACTUAL (litros)	PROYECTO (litro)
TV1 GASOLINA MAGNA	900,000	900,000
TV2 GASOLINA MAGNA	450,000	450,000
TV GASOLINA MAGNA	-	450,000
TV3 GASOLINA PREMIUM	450,000	450,000
TV PREMIUM	-	180,000
TV4 DIESEL INDUSTRIAL BA	180,000	180,000
TV DIESEL	-	750,000
TV DIESEL	-	300,000
TOTALES	1,980,000	3,660,000

La Terminal incrementará su capacidad de almacenamiento, instalando cuatro tanques adicionales, para aumentar la capacidad de almacenamiento de gasolinas y diésel, conforme a lo siguiente:

- Gasolina Magna en tanque vertical de 450,000 litros.
- Gasolina Premium en tanque vertical de 180,000 litros.
- Combustible Diésel en tanque vertical de 750,000 litros.
- Combustible Diésel en tanque vertical de 300,000 litros.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

Los tanques de almacenamiento contarán con tres islas (para recepción y entrega), así como con llenadores por la parte superior de los camiones de distribución. La isla 1 será para recepción de combustibles (gasolinas y diésel) a los tanques de almacenamiento, la isla 2 es para entrega de gasolinas Magna y Premium y la isla 3 para entrega de Diésel, donde se llenarán los camiones de distribución que abastecen a estaciones de servicio locales.

Para el **Proyecto** se construirán las instalaciones civiles, hidráulicas, electromecánicas y de seguridad necesarias, cumpliendo con los lineamientos emitidos en la NOM-EM-003-ASEA-2016 (actualmente NOM-006-ASEA-2017), Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación, Mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos y petróleo, excepto para Gas Licuado de Petróleo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2016.

El **Regulado** señaló que el **Proyecto**, cuenta con una superficie de 11,820.87 m², desde hace 35 años, con las siguientes obras permanentes:

Superficie de ocupación	Superficie (m ²)	Porcentaje %
Área verde	1,833.60	15.53
Área de dique 1	735.85	6.22
Área de dique 2	383.60	3.24
Área de dique 3	574.36	4.85
Área de islas	565.16	4.78
Caseta contra incendios	78.06	0.66
Cuarto de control	57.44	0.48
Almacén de residuos peligrosos	32.98	0.28
Casetas de bombas	152.29	1.29
Caseta de vigilancia	11.29	0.09
Bodega	47.51	0.40
Oficinas	141.86	1.20
Circulaciones	7,206.87	60.98
Área total del predio	11,820.87	100.00

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

El **Proyecto** se ubica en las siguientes coordenadas:

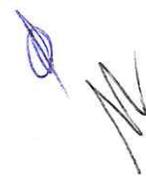
Coordenadas UTM, Zona 16, DATUM WGS 84		
Vértice	X	Y
1	220210.23	2316410.55
2	220235.16	2316360.47
3	220238.36	2316354.25
4	220243.39	2316344.26
5	220246.19	2316339.08
6	220247.76	2316336.00
7	220250.30	2316330.50
8	220253.54	2316322.11
9	220254.64	2316322.11
10	220245.77	2316317.07
11	220244.62	2316319.09
12	220178.42	2316281.40
13	220183.29	2316272.85
14	220156.52	2316257.60
15	220151.23	2316266.15
16	220106.17	2316345.38
17	220117.08	2316345.07
18	220117.90	2316345.64
19	220149.73	2316368.08

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la página 13 del capítulo II de la **MIA-P**, que las etapas de preparación y construcción consideradas para la ampliación se realizarán en un plazo de 18 meses; así mismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las páginas 3 a 33 del capítulo II de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

El **Regulado** señala en las páginas 31 a 33 de la **MIA-P**, que los residuos sólidos no peligrosos a generar durante la construcción del **Proyecto** serán: sobrantes de materiales de construcción, retacería de madera y fierro, tubería, bolsas de cemento y cal, envases de plástico y latas de refrescos, pedazos de cables y alambres y material diverso. En la etapa de operación y mantenimiento se generarán residuos sólidos urbanos como: papeles para uso de oficinas, cartones, envases de plástico, latas de refrescos y residuos de comida, los cuales son almacenados temporalmente en tambores metálicos de 200 lts, se estima que se generan de 2 a 3 tambores por semana.

Se generarán aguas residuales producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargan al sistema de drenaje de aguas residuales donde son tratadas por medio de una fosa séptica con filtro de grava, para después infiltrarlas al subsuelo a través de un pozo de absorción. Se estima que se produce un volumen de 600 lts por





día. Asimismo, se generarán residuos peligrosos como aceites, estopas con residuos de hidrocarburos que serán depositados en un contenedor que se almacena de acuerdo con las Normas Oficiales, hasta que sea recogido por una empresa autorizada para este propósito.

La infraestructura con que cuenta la Terminal para el manejo y disposición de residuos es la siguiente:

- Almacén temporal de residuos orgánicos e inorgánicos.
- Almacén temporal de residuos peligrosos.
- Sistema de drenaje de aguas residuales.
- Fosa séptica con filtro de grava.
- Sistema de drenaje de aguas aceitosas.
- Trampa de combustible con fosa ciega (depósito de residuos).
- Membrana interna flotante en tanques.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- IX.** Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en el almacenamiento y distribución de petrolíferos y que se ubica en el Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo, se ubica dentro de la RHP 102 Anillo de cenotes y la RMP 61 Sisal Dzilam. En este sentido, el **Regulado** estableció medidas de mitigación para evitar la posible contaminación de cuerpos de agua, las cuales esta **DGGC** considera que son viables.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012; de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) No. **62**, la cual presenta los siguientes lineamientos:

UAB	Región Ecológica	Nombre de la UAB	Política Ambiental	Rectores del Desarrollo	Estrategias
62	17.33	Karst de Yucatán y Quintana Roo	Restauración, Protección y Aprovechamiento sustentable.	Preservación de Flora y Fauna-Turismo.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44.

Al respecto, es importante señalar que el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante mencionar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

- d) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2007, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número 1.2 N, la cual tiene una Política de Aprovechamiento con un uso de suelo principal de Suelo Urbano:

UGA	Uso principal	Política Ambiental	Criterios y recomendaciones de manejo
1.2N	Urbano	Aprovechamiento	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 22

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **Proyecto**, mismos que se indican en la siguiente tabla:

Criterios y recomendaciones de manejo

No.	Criterio	Vinculación
1	Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	No aplica.
2	Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	La Terminal cuenta con extintores, sistema fijo contra incendio y capacitación del personal para la prevención de incendios.
3	Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.	No aplica.
4	Impulsar el control integrado para el manejo de plagas y enfermedades.	No aplica.
5	Promover el uso de especies productivas nativas que sean adecuadas para los suelos, considerando su potencial.	No aplica.
6	Regular las emisiones y fuentes de contaminación de las granjas porcícolas, acuícolas o avícolas, de acuerdo a lo estipulado por la autoridad competente.	No aplica.
7	Permitir el ecoturismo de baja densidad en las modalidades de contemplación y senderismo.	No aplica.
8	En las actividades pecuarias debe fomentarse la rotación de potreros y el uso de cercos vivos con plantas nativas.	No aplica.
9	El desarrollo de infraestructura turística debe considerar la capacidad de carga de los sistemas, incluyendo las posibilidades reales de abastecimiento de agua potable, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos y ahorro de energía.	No aplica.
11	Promover la creación de corredores de vegetación entre las zonas urbanas e industriales.	No aplica.
12	Utilizar materiales naturales de la región en la construcción de instalaciones ecoturísticas.	No aplica.
13	En áreas agrícolas productivas debe promoverse la rotación de cultivos.	No aplica.
14	En áreas productivas para la agricultura deben de integrarse los sistemas agroforestales y/o agrosilvícolas, con diversificación de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas.	No aplica.
15	No se permite la ganadería semi-extensiva y la existente debe transformarse a ganadería estabulada o intensiva.	No aplica.
16	Restringir el crecimiento de la frontera agropecuaria en zonas de aptitud forestal o ANP's.	No aplica.
20	No se permiten áreas de cultivo a menos de 100 mts. de zonas de protección y pastizales naturales.	No aplica.
22	En la superficie destinada a la actividad ganadera debe establecerse vegetación forrajera en una densidad mayor a los pastos introducidos.	No aplica.




**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019
Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POETEM** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa, toda vez que el mismo se ubicará en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con el **Proyecto**.

- e) Que la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (**POEMyRGMMyMC**), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P** e **IA**, el **Proyecto** se ubica específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número 98, la cual presenta las siguientes acciones generales y específicas:

Tipo	UGA	Acciones Generales	Acciones específicas
Regional	98	G001, G002, G003, G004, G005, G006, G007, G008, G009, G010, G011, G012, G013, G014, G015, G016, G017, G018, G019, G020, G021, G022, G023, G024, G025, G026, G027, G028, G029, G030, G031, G032, G033, G034, G035, G036, G037, G038, G039, G040, G041, G042, G043, G044, G045, G046, G047, G048, G049, G050, G051, G052, G053, G054, G055, G056, G057, G058, G059, G060, G061, G062, G063, G064, G065.	A001, A 002, A 003, A 004, A 005, A 006, A007, A011, A014, A016, A017, A018, A019, A20, A021, A022, A023, A024, A025, A026, A033, A037, A038, A039, A050, A051, A052, A053, A054, A055, A056, A057, A058, A059, A060, A061, A062, A063, A064, A065, A066, A067, A068, A069, A071, A072, A076, A077, A078, A079.

El **Regulado** realizó la vinculación con todas y cada una de las acciones generales y específicas, entre las que destacan las siguientes:

Clave	Acciones Generales	Vinculación
G001	Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.	Se instalarán equipos de bajo consumo y ahorradores de agua en los sanitarios y servicios.
G004	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010).	No se observaron en el predio especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. No se verán afectados los ejemplares de especies listadas que se observaron en el sistema ambiental a nivel MESO y MACRO.
G024	Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	No se observan ejemplares de flora en las áreas del proyecto.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

Clave	Acciones Generales	Vinculación
G025	Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	Se utilizan plantas nativas en las áreas verdes del proyecto.
G029	Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	Se utilizarán luces LED de bajo consumo en las instalaciones donde sea permitido.
G030	Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes.	Se utilizarán luces LED de bajo consumo en las instalaciones donde sea permitido.
G036	Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes.	Se aprovecharán las actuales instalaciones de la planta para la utilización de los servicios, haciendo más eficiente las operaciones.
G040	Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	La empresa se inscribirá en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental una vez terminada las obras de ampliación.
G042	Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados.	Se actualizará la información de la empresa bajo las nuevas condiciones de operación, una vez terminadas las obras.
G049	Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil.	Se contará con un programa interno de protección civil y se integrará en los comités correspondientes.
G051	Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos.	Se capacitará a los trabajadores en el programa de manejo de residuos.
G052	Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc.).	Se mantendrá la limpieza en todas las áreas de la planta.
G053	Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	Las aguas filtradas del biodigestor se disponen en un campo de infiltración y un pozo de absorción.
G054	Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas.	Se cuenta con una planta para el tratamiento de las aguas aceitosas.
G058	La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPLAFEST que resulten aplicables.	Los residuos peligrosos se manejan de acuerdo con la normatividad vigente.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

Clave	Acciones Específicas	Vinculación
A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	No se afectarán las especies de fauna protegidas que se observaron en los SA Meso y Macro, siempre fuera del sitio del proyecto.
A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	Se contará con tanques verticales con membrana flotante y válvulas de presión para controlar las emisiones y se cuenta con un Sistema de tratamiento de aguas residuales en las instalaciones.
A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	Los residuos peligrosos que se generan se manejan de acuerdo a la normatividad.
A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos.	Se cuenta con un programa para actuación en caso de Huracanes.
A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	Los residuos peligrosos que se generan se manejan de acuerdo a la normatividad.
A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	Se cuenta con un Sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la planta.
A064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	Los residuos peligrosos que se generan se manejan de acuerdo a la normatividad.

Derivado del análisis de las acciones generales y específicas establecidas por el **POEMyRGMyc**, no se identificó alguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**.

- f) Conforme al **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Umán**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 17 de junio de 2004, el **Regulado** señaló que no existe ninguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**, toda vez que se ubica en una zona urbana y el uso de suelo es compatible con lo establecido en dicho programa.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

- g) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	<i>Las aguas producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargan al sistema de drenaje de aguas residuales, para ser enviadas a la fosa séptica con filtro de grava para su tratamiento y posteriormente infiltrarlas al subsuelo por medio de un pozo de absorción.</i> <i>En la Terminal se cuenta con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas. Con esto se evita la contaminación del subsuelo.</i>
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	<i>Los vehículos automotores y maquinaria pesada que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción del proyecto de ampliación generarán emisiones de gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones cumplirán con los valores máximos de los parámetros que esta NORMA. Para lo cual se les proporcionará mantenimiento con empresas especializadas a cargo de la empresa encargada de la construcción del proyecto.</i> <i>Los autotanques que llegan a la terminal para cargar o descargar combustible generan emisiones a la atmósfera en cantidades menores a las que dictan los parámetros de la norma.</i>
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.	<i>La maquinaria que se utilizará para la construcción del proyecto de ampliación generará emisiones a la atmósfera y para asegurar que los vehículos mantengan los niveles de opacidad del humo dentro de los parámetros de la norma se les proporcionará mantenimiento por parte de la empresa encargada de la construcción.</i>
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	<i>En la operación de la Terminal de Almacenamiento y Distribución de Combustibles se generan residuos peligrosos tales como: aguas aceitosas provenientes de la zona de recepción/entrega de combustible y diques de contención; material absorbente con residuos de hidrocarburos.</i> <i>Se cuenta con un almacén temporal para los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales están clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la norma. Se cuenta con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos.</i>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	<i>Se contrató a una empresa autorizada por la SEMARNAT para el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos. En el caso de las aguas aceitosas provenientes de las zonas de almacenamiento y recepción/entrega de combustibles, se cuenta con un sistema de drenaje de aguas aceitosas que se descargan a una cisterna con trampa de aceite y posteriormente se almacenan en un tanque de 10,000 litros en espera de ser recogidas por una empresa autorizada.</i>
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	<i>Por las actividades que se realizarán en el predio ampliación de la zona de almacenamiento no se afectará la vegetación existente.</i>
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	<i>La empresa encargada de la construcción del proyecto de ampliación realizará un programa de mantenimiento para asegurar que los vehículos que utilizarán mantengan los niveles de ruido dentro de los parámetros de la norma.</i>

En relación con todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** señaló que para delimitar el Sistema Ambiental Macro (Sistema Ambiental), utilizó la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 1.2 N, Área Metropolitana del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), en el que se encuentra inmerso el **Proyecto**; asimismo, con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las páginas 53 a la 100 del capítulo IV de la **MIA-P** y de la 18 a la 22 de la **IA**; el **Regulado** señala que el sitio del **Proyecto** se encuentra en la zona urbana del municipio de Umán a un costado del Anillo Periférico, por lo que ha sido ya impactado por actividades antropogénicas y que la





flora y fauna propias de dicha zona, fueron desplazadas debido al crecimiento de las actividades antropogénicas del municipio. Para el caso particular de la zona del **Proyecto**, el **Regulado** señaló que no existen especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Asimismo, el **Regulado** señaló que para delimitar delimitó el Sistema Ambiental Meso (Área de influencia), utilizó las unidades del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Umán, así como el Corredor Urbano (COU).

Aspectos abióticos

Clima. – el clima es de tipo A Wo (w) cálido subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad (97.34%) y semiseco muy cálido y cálido (2.66%), con un porcentaje de lluvia invernal mayor de 12.2, la precipitación media anual es de 1269.38 mm, una evaporación potencial anual promedio del orden de 2573.45 mm, con temperaturas de 38 °C en el mes más caluroso y una mínima de 13.3°C, con una precipitación media mensual de 270.1

Geomorfología. - se encuentra en la región geomorfológica conocida como la Planicie Interior, que se extiende a partir de la región costera hasta la sierrita de Ticul; es una superficie plana que ocupa la mayor parte de los estados de Yucatán y Quintana Roo, cuya topografía consiste básicamente de formas cársticas. En su exterior está constituida por caliza de alta permeabilidad debido a fenómenos de disolución, los cuales, a su vez no permiten la acumulación de suelos de espesor considerable.

Hidrología subterránea. - el **SA** se encuentra en Región Hidrológica Prioritaria 102 denominada Anillo de Cenotes y la Región Marina 61 denominada Sisal-Dzilam; sin embargo, el **Regulado** señaló que la calidad del agua no será afectada directa o indirectamente en la etapa de operación del **Proyecto**, en virtud de que el **Regulado** realizará las correspondientes medidas de mitigación que se analizan más adelante.

Hidrología superficial. - en el **SA** y toda la provincia geomórfica, no existen ríos o corrientes superficiales. En el territorio municipal tampoco, pero sí existe un sistema hidrológico subterráneo, con agua duras y oligotróficas (Duch, 1988), que es alimentado por el agua de lluvia y la que la gente vacía en el suelo, estas corrientes subterráneas forman depósitos comúnmente conocidos como cenotes, sin que estos se vean afectados por la operación del proyecto.

Edafología. - El municipio es una llanura rocosa ondulada de 1 a 2 metros de altura. Los suelos son litosoles y rendzinas. Los litosoles alcanzan hasta 13 centímetros de profundidad, son de textura media, forma migajosa, rápido drenado, color café con diferentes matices y se hallan en oquedades y atillos. En tanto, las rendzinas



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019
Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

alcanzan profundidades de 30 cm, de textura media, forma migajosa a bloques subangulares y con rápido drenado; son de colores café rojizo y rojo y predominan en las explanadas y hondonadas. En todos los puntos mostrados sólo existe el horizonte A, ya que a continuación se encuentra la roca (Flores y Espejel, 1994). Estos suelos pertenecen en su totalidad a las series tzekel (tz) y Chaltún (Ch) (INEGI, 1984: carta edafológica escala 1:250 000).

Aunado a lo anterior, el **Regulado** presentó un estudio geotécnico, el cual consistió en seis sondeos hasta 4,000 m de profundidad y cuatro sondeos a 3.20 m de profundidad, del cual se concluye que el área es adecuada para la construcción de la planta de almacenamiento, siempre y cuando la cimentación se desplante a partir del primer estrato rocoso.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló la presencia de selva baja caducifolia en el **SA** encontrando el estrato arbóreo especies tales como: *Jatropha gaumeri*, *Metopium brownei*, *Alvaradoa amorphoides*, *Bursera simaruba*, *Maclura tinctoria*, *Bromelia retusa*; en el estrato herbáceo *Chamaecrista yucatanensis*, *Senna uniflora*, *Stizolobium pruriens*, *Sida acuta*, *Lantana camara*, *Bromelia pinguin*, *Bromelia caratas* y *Achmea bracteata*. Al respecto, este tipo de vegetación, que se encuentra en el **SA**, no será afectada por el desarrollo del **Proyecto**. Cabe señalar que ninguna de las especies se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el área del proyecto no hay presencia de vegetación debido a que se trata de la ampliación de un proyecto ya existente y que se encuentra en zona urbana dónde la vegetación nativa fue removida por la operación de una vía de comunicación (Anillo Periférico Lic. Manuel Berzunza) y por el crecimiento de las actividades industriales en la zona.

Fauna.- con respecto a la fauna, el **Regulado** señaló que como resultado de los muestreos efectuados en el área de influencia y **SA**, se observó un total de 37 especies de fauna silvestre de entre las que destacan anfibios: sapo valiceps (*Bufo valliceps*); reptiles: tolok (*Basiliscus vittatus*), iguana rayada (*Ctenosaura similis*), anolis (*Norops sericeus*); aves: chachalaca vetula (*Ortalis vetula*), zopilote aura (*Cathartes aura*), zopilote negro (*Coragyps atratus*), aguililla caminera (*Rupornis magnirostris*), paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), paloma de collar turca (*Streptopelia decaocto*), garrapatero pijuy (*Crotophaga sulcirostris*), vireo manglero (*Vireo pallens*); mamíferos: zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), tuza (*Orthogeomys hispidus*), ardilla yucateca (*Sciurus yucatanensis*); de entre las cuales *Sciurus yucatanensis* se encuentra enlistada como Amenazada (A) y *Vireo pallens* como Protegida (Pr) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Cabe señalar que no se encuentran especies de fauna dentro del área del proyecto y no se prevé la afectación de las identificadas.



Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas y por ser una zona urbana, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alta perturbación por ubicarse en una zona urbana.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI.** Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de interacción Causa-Efecto de Leopold (1971), determinando que los impactos ambientales potenciales que se generarán por las obras y/o actividades en la ampliación de la planta son:

Etapas del proyecto		
	Preparación y construcción	Operación y mantenimiento
Aire	Emisiones a la atmosfera por la utilización de maquinaria para el desmantelamiento de estructuras, limpieza, excavación y nivelación, así como generación de polvos. Generación de ruido por la utilización de maquinaria para el desmantelamiento de estructuras, excavación y nivelación. Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases producto de la combustión interna de los automotores de para la preparación y construcción del Proyecto .	Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases producto de la combustión interna de los automotores de para la operación y mantenimiento del Proyecto . Generación de ruido de los autotanques que llevarán el combustible a la Terminal. Generación de emisiones fugitivas (COV's) provenientes de la evaporación de los combustibles.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Etapas del proyecto		
	Preparación y construcción	Operación y mantenimiento
Suelo	Alteración a las propiedades del suelo por la remoción y nivelación y cubierta de concreto armado. Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores; así como, residuos peligrosos, resultantes de la maquinaria y equipo, tales como grasas e hidrocarburos. Generación de residuos sólidos urbanos derivado de las actividades de construcción del proyecto.	Posible contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos, residuos peligrosos, por la operación de la Planta.
Agua	Posible contaminación del agua subterránea por derrames de hidrocarburos. Probable contaminación del agua por la generación y manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos. Generación de aguas residuales provenientes de los sanitarios de la planta de almacenamiento y distribución.	

El **Regulado** señaló que la vegetación nativa del predio fue eliminada anteriormente por la construcción de las instalaciones de la actual terminal, por lo que no se consideran afectaciones a la flora y la fauna.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa de Preparación y Construcción	
Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
<p>Aire: Emisiones a la atmosfera por la utilización de maquinaria para el desmantelamiento de estructuras, limpieza, excavación y nivelación, así como generación de polvos. Generación de ruido por la utilización de maquinaria para el desmantelamiento de estructuras, excavación y nivelación. Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases producto de la combustión interna de los automotores de para la preparación y construcción del Proyecto.</p>	<p>Se regará de manera constante la zona donde se llevará a cabo la ampliación para mantenerlo húmedo y prevenir de esta manera el levantamiento de polvo que pudiera afectar a las inmediaciones y equipos, esta medida evitará que el polvo ocasionado por la construcción se propague a otras áreas ocasionando molestias o hasta provocando algún accidente. La maquinaria y equipo deberán contar con mantenimiento preventivo y los camiones fueron correctamente afinados para evitar la emisión de contaminantes a la atmósfera, así como derrames de aceite al suelo natural del predio. Los camiones empleados para el traslado de materiales (material, suelo removido, cascajo), deberán ser cubiertos con lonas a fin de evitar el desprendimiento de polvos durante su traslado.</p>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

Etapa de Preparación y Construcción	
Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
<p>Suelo:</p> <p>Alteración a las propiedades del suelo por la remoción y nivelación y cubierta de concreto armado.</p> <p>Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores; así como, residuos peligrosos, resultantes de la maquinaria y equipo, tales como grasas e hidrocarburos.</p> <p>Generación de residuos sólidos urbanos derivado de las actividades de construcción del proyecto.</p>	<p>El material retirado para nivelar el terreno deberá ser dispuesto en áreas donde no exista vegetación y que no tenga riesgos de arrastre hídrico.</p> <p>Los residuos generados por la obra civil que será construida, cimentación de la fosa de tanques de almacenamiento, construcción de las bases de concreto, deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento.</p> <p>Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria como estopas con grasa, aceite lubricante gastado, etc. deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Los residuos peligrosos deberán ser entregados a una empresa especializada legalmente autorizada para su transporte, manejo y disposición final.</p> <p>Se instalarán botes de basura perfectamente rotulados en el predio, esta medida tiene la finalidad de prevenir la contaminación del suelo debido a los residuos orgánicos e inorgánicos que generarán los trabajadores durante la construcción</p>
<p>Agua:</p> <p>Posible contaminación del agua subterránea por derrames de hidrocarburos.</p> <p>Probable contaminación del agua por la generación y manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos.</p> <p>Generación de aguas residuales provenientes de los sanitarios de la planta de almacenamiento y distribución.</p>	<p>Se contará con un sistema de drenaje para aguas pluviales que se descargan al manto freático, lo que favorece la recarga de este y evita la contaminación del agua, ya que este drenaje es independiente del drenaje de aguas residuales y aceitosas. La nueva zona de almacenamiento contará con drenaje de aguas pluviales.</p> <p>Se cuenta con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva cisterna con trampa de aceites y depósito de residuos, que en caso de la ruptura de tuberías, tanques o derrame de combustible, este drenaje evitará que pueda ocurrir una filtración al acuífero, esta medida evita contaminaciones al manto freático. En las zonas de recepción, almacenamiento y entrega de combustibles que son las áreas donde se puede producir un derrame de combustible se cuenta con piso de concreto armado impermeable. En la nueva zona de almacenamiento se contará con piso de concreto armado impermeable, drenaje de aguas aceitosas y conexión a la cisterna y trampa de aceites.</p> <p>Los residuos generados por la obra civil que será construida, cimentación de la fosa de tanques de almacenamiento, construcción de las bases de concreto, deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados y según lo indique el Ayuntamiento.</p>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

Etapa de Operación y Mantenimiento	
Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
<p>Aire:</p> <p>Alteración de la calidad del aire por la emisión de gases producto de la combustión interna de los automotores de para la operación y mantenimiento del Proyecto.</p> <p>Generación de ruido de los autotanques que llevarán el combustible a la Terminal.</p> <p>Generación de emisiones fugitivas (COV's) provenientes de la evaporación de los combustibles.</p>	<p>Se deberán colocar sistemas de recuperación de vapores de acuerdo con lo establecido por las Normas.</p> <p>Los residuos peligrosos provenientes del mantenimiento de maquinaria como las estopas con grasa, aceite lubricante gastado, por ejemplo, deberán almacenarse en un lugar específico y este sitio deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente. Lo residuos peligrosos deberán de ser entregados a una empresa autorizada para su transporte, manejo y disposición final.</p>
<p>Suelo:</p> <p>Posible contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos, residuos peligrosos, por la operación de la Planta.</p>	<p>Se instalarán botes de basura perfectamente rotulados en el predio, esta medida tiene la finalidad de prevenir la contaminación del suelo debido a los residuos orgánicos e inorgánicos que generarán los trabajadores durante la construcción.</p> <p>Los tanques de almacenamiento se encuentran instalados dentro de diques de contención con acabado interior impermeable, con el fin de evitar que en caso de derrames o siniestros estos se extiendan a otras áreas y evitar la contaminación del manto freático. Derivado de la ampliación se construirán muretes de 0.45m de altura para subdividir el dique y evitar que en caso de algún derrame este afecte a los tanques adyacentes, además para garantizar la capacidad de contención del dique se aumentará la altura a 2.10m; los nuevos tanques se instalarán dentro de diques de contención.</p>
<p>Agua:</p> <p>Posible contaminación del agua subterránea por derrames de hidrocarburos.</p> <p>Probable contaminación del agua por la generación y manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos.</p> <p>Generación de aguas residuales provenientes de los sanitarios de la planta de almacenamiento y distribución.</p>	<p>Se contará con un sistema de drenaje para aguas pluviales que se descargan al manto freático, lo que favorece la recarga de este y evita la contaminación del agua, ya que este drenaje es independiente del drenaje de aguas residuales y aceitosas. La nueva zona de almacenamiento contará con drenaje de aguas pluviales.</p> <p>Se cuenta con un sistema de drenaje de aguas aceitosas con su respectiva cisterna con trampa de aceites y depósito de residuos, que en caso de la ruptura de tuberías, tanques o derrame de combustible, este drenaje evitará que pueda ocurrir una filtración al acuífero, esta medida evita contaminaciones al manto freático. En las zonas de recepción, almacenamiento y entrega de combustibles que son las áreas donde se puede producir un derrame de combustible se cuenta con piso de concreto armado impermeable. En la nueva zona de almacenamiento se contará con piso de concreto armado impermeable, drenaje de aguas aceitosas y conexión a la cisterna y trampa de aceites.</p> <p>Se cuenta con un sistema de drenaje de aguas residuales que se envían para tratamiento a una fosa séptica con filtro de grava y posteriormente a un pozo de absorción, esta medida evita la contaminación del manto freático.</p>





Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

En materia de Riesgo Ambiental

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

- a. El **Regulado** señaló que el **Proyecto** consiste en la ampliación de la capacidad de almacenamiento que pasará de 1,980,000 litros a 3,660,000 litros de petrolíferos, de los cuales 2,430,000 litros corresponden a gasolinas, equivalente aproximadamente a 15,284 barriles, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**10,000 barriles**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, por lo que la actividad es considerada como Altamente Riesgosa.
- b. Que el **Regulado** señaló que pasara de 4 a 8 tanques de almacenamiento conforme a lo señalado en el Considerando VIII, del presente oficio.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

- c. Que el **Regulado** señaló que la ampliación del **Proyecto** en todas sus etapas se apegará a los requerimientos de la NOM-EM-003-ASEA-2016 (la sustituye la NOM-006-ASEA-2017), Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo”.

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

De lo anterior, el **Regulado** identificó diversos escenarios determinados mediante el Índice de Mond, obteniendo los siguientes resultados:

TV 5. DIESEL. 300,000 litros			
UNIDAD	INDICE	VALOR	CATEGORIA
1.- Recepción de combustible	a). Fuego b). Explosión c). Explosión Aérea d). Riesgo Global	465.6845 1.7375 0.0256 12.3020	Ligero Bajo Ligero Suave
2.- Tubería de trasvase de 4".	a). Fuego b). Explosión c). Explosión Aérea d). Riesgo Global	1,443.6219 1.5331 0.0566 24.2284	Ligero Bajo Ligero Bajo
3.- Bomba de descarga de combustible.	a). Fuego b). Explosión c). Explosión Aérea d). Riesgo Global	8,228.6449 1.5331 0.0151 12.7802	Ligero Bajo Ligero Suave
4.- Tubería de recepción de combustible.	a). Fuego b). Explosión c). Explosión Aérea d). Riesgo Global	1,028.5806 1.5331 0.0662 10.9596	Ligero Bajo Ligero Suave
5.- Tanque de almacenamiento de diésel	a). Fuego b). Explosión c). Explosión Aérea d). Riesgo Global	203,668.1275 1.4564 15.8303 402.7264	Alto Bajo Bajo Moderado
6.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego b). Explosión c). Explosión Aérea d). Riesgo Global	1,023.2088 1.5331 0.1471 11.7853	Ligero Bajo Ligero Suave
7.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego b). Explosión c). Explosión Aérea d). Riesgo Global	60,150.9134 1.5331 0.0151 17.6616	Bajo Bajo Ligero Suave
8.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego b). Explosión c). Explosión Aérea d). Riesgo Global	60,150.9134 1.5331 0.0314 19.7335	Bajo Bajo Ligero Suave
9.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego b). Explosión c). Explosión Aérea d). Riesgo Global	28,872.4384 1.5331 0.0314 17.6616	Ligero Bajo Ligero Suave



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

TV 6. DIESEL 750,000 litros			
UNIDAD	INDICE	VALOR	CATEGORIA
1.- Recepción de combustible	a). Fuego	465.6845	Ligero
	b). Explosión	1.7375	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0256	Ligero
	d). Riesgo Global	12.3020	Suave
2.- Tubería de trasvase de 4".	a). Fuego	1,443.6219	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0566	Ligero
	d). Riesgo Global	24.2284	Bajo
3.- Bomba de descarga de combustible.	a). Fuego	8,228.6449	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0151	Ligero
	d). Riesgo Global	12.7802	Suave
4.- Tubería de recepción de combustible.	a). Fuego	1,028.5806	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0331	Ligero
	d). Riesgo Global	10.4394	Suave
5.- Tanque de almacenamiento de diésel.	a). Fuego	377,845.9415	Alto
	b). Explosión	1.4564	Bajo
	c). Explosión Aérea	26.6436	Bajo
	d). Riesgo Global	752.6380	Alto (Grupo 1)
6.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas).	a). Fuego	1,318.6931	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.1029	Ligero
	d). Riesgo Global	11.5022	Suave
7.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas).	a). Fuego	60,150.9134	Bajo
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0151	Ligero
	d). Riesgo Global	17.6616	Suave
8.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas).	a). Fuego	60,150.9134	Bajo
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0314	Ligero
	d). Riesgo Global	19.7335	Suave
9.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego	28,872.4384	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0314	Ligero
	d). Riesgo Global	17.6616	Suave

TV 7. PREMIUM. 180,000 litros			
UNIDAD	INDICE	VALOR	CATEGORIA
1.- Recepción de combustible	a). Fuego	419.4775	Ligero
	b). Explosión	1.7375	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0266	Ligero
	d). Riesgo Global	12.7547	Suave
2.- Tubería de trasvase de 4".	a). Fuego	1,300.3801	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0470	Ligero
	d). Riesgo Global	24.8118	Bajo



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

TV 7. PREMIUM. 180,000 litros			
UNIDAD	INDICE	VALOR	CATEGORIA
3.- Bomba de descarga de combustible.	a). Fuego	494.1445	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0156	Ligero
	d). Riesgo Global	11.9913	Suave
4.- Tubería de recepción de combustible.	a). Fuego	628.1497	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0687	Ligero
	d). Riesgo Global	11.1353	Suave
5.- Tanque de almacenamiento de diésel	a). Fuego	191,565.5244	Moderado
	b). Explosión	1.4564	Bajo
	c). Explosión Aérea	10.9333	Bajo
	d). Riesgo Global	310.1203	Moderado
6.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego	1,029.4676	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	1.1374	Ligero
	d). Riesgo Global	12.1147	Suave
7.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego	54,182.5058	Bajo
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0157	Ligero
	d). Riesgo Global	18.1803	Suave
8.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego	54,182.5058	Bajo
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0326	Ligero
	d). Riesgo Global	20.2611	Bajo
9.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego	26,007.6028	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0326	Ligero
	d). Riesgo Global	18.1803	Suave

TV 8. MAGNA. 450,000 litros			
UNIDAD	INDICE	VALOR	CATEGORIA
1.- Recepción de combustible	a). Fuego	419.4775	LIGERO
	b). Explosión	1.7375	BAJO
	c). Explosión Aérea	0.0266	LIGERO
	d). Riesgo Global	12.7547	SUAVE
2.- Tubería de trasvase de 4".	a). Fuego	1,300.3801	LIGERO
	b). Explosión	1.5331	BAJO
	c). Explosión Aérea	0.0588	LIGERO
	d). Riesgo Global	25.0742	BAJO
3.- Bomba de descarga de combustible.	a). Fuego	7,412.1668	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0156	Ligero
	d). Riesgo Global	13.2148	Suave
4.- Tubería de recepción de combustible.	a). Fuego	926.5208	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0229	Ligero
	d). Riesgo Global	10.6028	Suave
5.- Tanque de almacenamiento de diésel	a). Fuego	285,897.8620	Alto
	b). Explosión	1.4564	Bajo
	c). Explosión Aérea	20.9011	Bajo
	d). Riesgo Global	562.2417	Alto (Grupo 1)



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

TV 8. MAGNA. 450,000 litros			
UNIDAD	INDICE	VALOR	CATEGORIA
6.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego	1,482.4334	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0764	Ligero
	d). Riesgo Global	11.6623	Suave
7.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego	54,182.5058	Bajo
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0157	Ligero
	d). Riesgo Global	18.1803	Suave
8.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego	54,182.5058	Bajo
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0326	Ligero
	d). Riesgo Global	20.2611	Bajo
9.- Tubería de entrega de combustible (llenado de pipas)	a). Fuego	26,007.6028	Ligero
	b). Explosión	1.5331	Bajo
	c). Explosión Aérea	0.0326	Ligero
	d). Riesgo Global	18.1803	Suave

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA** el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radio de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCR12 y OSIRIS 4.0/HazMat Assist and Response Training, Inc.

Los radios de afectación determinados para las zonas de alto riesgo y amortiguamiento fueron calculados mediante el modelo de evaluación de fuego y derrame del programa OSIRIS 4.0 / HazMat Assist and Response Training, Inc.®. A continuación, se presentan los resultados:

AREA	AREA DE ALTO RIESGO (5 KW/m ²) (m)	ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO (1.5 KW/m ²) (m)
TRAMPA DE COMBUSTIBLES	25.29	46.02
AREA DE CARGA DE PIPAS	15.24	27.23
TV5 DIESEL	23.77	43.58
TV6 DIESEL	30.48	55.77
TV7 PREMIUM	15.54	28.65
TV8 MAGNA	31.69	57.91

El modelo matemático que se utilizará para la simulación del Daño Máximo Considerado es el Modelo de evaluación de daños provocados por nubes explosivas, mediante el programa SCR1, de Sistemas Heurísticos, S.A. de C.V. y cuyos resultados se presentan a continuación.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

AREA	CANTIDAD (galones)	AREA DE ALTO RIESGO (1.0 PSI)	ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO (0.5PSI)
TRAMPA DE COMBUSTIBLES	79.25	42.27	71.45
AREA DE CARGA DE PIPAS	132.08	52.49	84.70
TV7 PREMIUM	792.51	95.38	153.93
TV8 MAGNA	1,056.68	104.98	169.42

Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo es en los sitios donde se realiza el trasiego de combustibles, es decir, en la zona de descarga, zona de llenaderas y trampa de combustibles, que es donde se llevan a cabo las actividades con intervención de operarios y donde se puede presentar un derrame. El área de mayor riesgo es la zona de los tanques de almacenamiento, ya que se manejan productos combustibles, como es el caso de la gasolina y el diésel.

El **Regulado** señala que para prevenir efecto domino, se cuenta con diques independientes para cada uno de los tanques, que tienen la capacidad para contener el producto en caso de un derrame masivo.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló que el sitio donde se propone llevar a cabo el **Proyecto**, no se verán afectadas la flora o la fauna, ya que en el lugar existe una plancha de concreto y en las inmediaciones tanques de almacenamiento de combustible.

Dentro del Sistema Ambiental se observa una terminal de combustible de PEMEX (260m), un oleoducto que transporta combustible desde Progreso (240m), una estación de servicio (colindante), la planta de generación de energía eléctrica Merida II (200m), casas habitación, vías de comunicación como es el Anillo Periférico de la ciudad de Mérida, la carretera Federal Mérida -Campeche y una vía férrea (200m); sin embargo, el diagrama de pétalos de la planta demostró que las áreas de alto riesgo se encuentran confinadas a las propias instalaciones y no existe interacción de alto riesgo con ninguna de las obras o construcciones que existen en un radio de 500 metros a la redonda.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en el Capítulo III del **ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

- La ampliación de la terminal deberá cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas de la NOM-EM-003-ASEA-2016 (actualmente NOM-006-ASEA-2017).
- En las áreas de la terminal clasificadas como Clase 1, División 1, como son el área de islas de recepción/entrega y tanques de almacenamiento y que son consideradas peligrosas, las instalaciones eléctricas son a prueba de explosiones.
- Los tanques de almacenamiento solo se llenarán hasta un máximo del 95 % de capacidad nominal.
- Se cuenta con sistema de control de inventarios Veeder Root para conocer las existencias de productos y prevenir derrames.
- Organizar un plan de capacitación continua al personal sobre seguridad sobre el manejo del equipo y del combustible que se maneja.
- Cumplir estrictamente con el programa de mantenimiento preventivo al equipo e instalaciones.
- Efectuar pruebas de hermeticidad a los tanques de almacenamiento y tuberías de trasiego de combustible previo al inicio de operaciones y en la puesta en operación.
- La velocidad máxima permitida a los vehículos que circulan dentro de las instalaciones es de 10 km/hr.
- Contar con avisos preventivos, restrictivos y operativos móviles y fijos.
- Los autotanques que suministran o se abastecen de combustibles a la Terminal son conectados a tierra durante las operaciones.
- Los vehículos que están cargando o descargando combustible deben mantener su motor apagado.
- Realizar limpieza ecológica del depósito de residuos enviándolos a los sitios autorizados.
- No se realizarán reparaciones de vehículos en la zona de recepción y entrega de combustibles.
- En las áreas consideradas peligrosas se prohíbe encender fuego.
- Los tanques contarán con membranas internas flotantes para el control de vapores.
- Se mantiene orden y limpieza en todas las áreas de la Terminal.

Sistemas de Seguridad.

El **Proyecto** cuenta con un Sistema Contra incendio, con los siguientes componentes:

- Dos cisternas de almacenamiento de agua C.I. de 250 m³ de capacidad.
- Bomba centrífuga de motor eléctrico de 150 H.P.
- Bomba centrífuga accionada con motor de combustión a diésel de 150 H.P.
- Red de tubería en acero al carbón de 6" de diámetro, con trayectoria perimetral a los diques de contención del área de almacenamiento de combustibles



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

- Estaciones de combate de incendios, consistente en un hidrante con 20 m de manguera y un cañón de agua que succiona espuma química supresora de fuego
- Extintores portátiles a base de polvo químico de 9 kg de capacidad.
- Extintores portátiles montados en carretilla a base de polvo químico de 50 kg de capacidad.
- Equipo personal contra incendio, consistente en casco, botas y chaqueta a prueba de fuego para combate directo a fuego.
- Equipo de corte (hacha, sierra) y de primeros auxilios, localizados en anaquel de equipo contra incendio.

Se consideran, además, los siguientes controles de ingeniería.

- Tanque de almacenamiento de pared de acero: Este tipo de tanques están fabricados de manera que presentan una mayor seguridad, además son resistentes a la corrosión externa y al fuego.
- Dique de contención: Los tanques de almacenamiento están instalados dentro de un dique de contención, con muros de concreto y piso de concreto impermeable.
- Válvula de sobrellenado: Cada tanque de almacenamiento cuenta con una válvula de sobrellenado, que cierra el acceso del combustible cuando alcance el 95% de su capacidad, lo que evita posibles derrames.
- Bombas de recepción y entrega: Bombas a prueba de explosiones y certificados con el código UL, que está instalado dentro de un contenedor.
- Control de inventario: Este sistema electrónico y automatizado permite medir las existencias de los combustibles almacenados, previniendo de esta manera, sobrellenados y derrames.
- Dispositivo para purga: Este dispositivo permite la colocación de una manguera para la extracción del agua que se llegue a almacenar dentro de los tanques por efectos de condensación.
- Entrada hombre: Están localizadas en la parte superior y lateral de los tanques y se utilizan para inspección y limpieza interior.
- Botón de paro de emergencia: Capaz de suspender el suministro de energía eléctrica de forma inmediata, en toda la red que se encuentra conectada al centro de control de motores y llenado de pipas.
- Sistema de tierra física: Todos los sistemas de los tanques de almacenamiento están conectado al sistema de tierra, especialmente diseñado para evitar la acumulación de cargas electrostáticas y para enviar a tierra las fallas causadas por aislamiento que por una diferencia de potencial puedan producir una chispa.
- Instalaciones eléctricas a prueba de explosiones: En la Terminal de Almacenamiento y distribución de combustibles se cuentan con instalaciones eléctricas a prueba de explosiones en las zonas consideradas peligrosas según la normatividad. Estas instalaciones no permiten la salida de atmósfera caliente generada por corto circuito en su interior y evita el acceso de vapores explosivos o inflamables del exterior.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

- Alarmas de sobrellenado: Se cuenta con alarma de sobrellenado de los tanques de almacenamiento.
- Extintores: Se cuentan con extintores de P.Q.S. para el combate de incendios, los cuales cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.
- Sistema contra incendio. Se cuenta con un sistema de combate a incendios, consistente en un tanque de almacenamiento de agua, una casa de bombas con una impulsada por electricidad y otra por un motor de combustión interna, boquillas, caseta de espuma, extintores de 9 kg, extintor de 50 kg, monitores tipo cañón; hidrantes y toma siamesa.
- Sistema de drenaje de aguas aceitosas: Se cuenta con un sistema de drenaje de aguas aceitosas, consistente en rejillas colectoras, las cuales están conectadas a la trampa de combustible. Este sistema permite la contención y control de derrames en la zona de almacenamiento y despacho de combustible.
- Sistema de tratamiento de efluente aceitoso: Filtros coalescentes de placas paralelas, que separan los combustibles y el agua del efluente.
- Sistema de tratamiento de agua residual sanitaria: fosa séptica (digestor anaerobio) que descarga el agua residual al suelo.
- Señalización: En la Terminal de Almacenamiento y distribución de combustibles se cuenta con señalamientos prohibitivos, restrictivos e informativos.

Análisis técnico.

XIX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de petrolíferos que maneja **3,660,000 litros**, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio, así como el cumplimiento de la norma NOM-EM-003-ASEA-2016 (actualmente NOM-006-ASEA-2017).

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-EM-003-ASEA-2016 (actualmente NOM-006-ASEA-2017), Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2002, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2007 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes al **Proyecto** denominado **"Ampliación y operación de la Terminal de Almacenamiento y Distribución de Combustibles "Combustibles del Sureste, S.A. de C.V.""**, con ubicación en calle 30, No. 649, Col. Ampliación, Ciudad Industrial, municipio de Umán, estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VIII del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** y la información adicional presentada para el **Proyecto**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 (dieciocho) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO. - El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto indicado en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, específicamente para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **NOVENO** del presente.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA**. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEPPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde *“los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables”*, y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **proyecto**, el **Regulado** manejará gasolina (premium y manga), en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XV del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEPPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.

Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.

5. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
6. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
7. Queda estrictamente prohibido:
 - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

- Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
- 8.** En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

- 9.** Presentar a la autoridad municipal de Umán, estado de Yucatán, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

DECIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inició de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de la medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DECIMO CUARTO. - La **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEIPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0252/2019

Ciudad de México, a 10 de enero de 2019

DECIMO SÉPTIMO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **C. ERIC RAFAEL RIVAS SALAZAR**, en su calidad de representante legal de la empresa **COMBUSTIBLES DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento

Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento

Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 31YU2017X0042

Bitácora: 09/DMA0233/10/17

Folio: 013613/11/18

EECG/OLLIM

